

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20547 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1997, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se prorroga el plazo de resolución de la convocatoria general de becas y ayudas de estudio para extranjeros, con nacionalidad de cualquier país del mundo árabe, África, Asia y Oceanía, para el curso académico 1997-1998.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, esta Secretaría de Estado, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 848/1996 de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), ha resuelto:

Primero.—Ampliar un mes el plazo de resolución de la convocatoria general de becas y ayudas de estudio para extranjeros, con nacionalidad de cualquier país del mundo árabe, África, Asia u Oceanía, contando a partir de la fecha de finalización establecida en la Resolución de 17 de febrero de 1997, de la Agencia Española de Cooperación Internacional («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), habida cuenta la cantidad y complejidad de los expedientes de solicitud de beca presentados.

Madrid, 4 de septiembre de 1997.—El Presidente, P. D. (Resolución de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20548 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran caducados 10 expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de mayo de 1997, adoptó un Acuerdo, por el que se declaran caducados 10 expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1997, por el que se declaran caducados 10 expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial citadas, concedidos a determinadas empresas. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 24 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, convoca concurso para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en grandes áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2.º, base 5.ª, 6, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía y Castilla la Vieja y León a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejo de Ministros y notificados a las empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas empresas;

Resultando que las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas y aceptadas, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado;

Resultando que constan en los expedientes respectivos los pagos de las cantidades señaladas como subvención percibida por cada una de las empresas;

Vistos dicho Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente;

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 2.º, base 5.ª, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando, que realizando una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, que se deriva del artículo 3.º del Código Civil, se aplica a estos expedientes lo dispuesto en el artículo 37, apartados 3 y 4, del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, resuelve:

Declarar el incumplimiento de condiciones de los expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía y Castilla La Vieja y León, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido indebidamente, junto con los intereses correspondientes, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.

ANEXO AL ACUERDO SOBRE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE GRANDES ÁREAS DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL

Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas — Pesetas	Subvención procedentes — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público* — Pesetas
					Incump. conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
SE/1102/AA	Cangrejos de Río, S. A.	30-12-1987	29- 1-1993	18.318.850	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
SE/1117/AA	Lubrinoll, S. A.	30-12-1987	29- 1-1993	56.828.460	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
SE/1123/AA	Nebripunt, S. A.	30- 3-1988	29- 4-1993	4.628.970	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
SE/1130/AA	Industrias Petronio, S. A.	30- 3-1988	29- 4-1993	4.548.240	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
SE/1242/AA	Iduasa.	22- 4-1988	20- 5-1993	18.101.400	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
SE/1265/AA	Confemartia, S. A.	24- 2-1989	18- 3-1994	7.050.000	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
SE/1288/AA	Vázquez Morillo Hermanos, S. A.	24- 2-1989	18- 3-1994	2.551.200	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
SE/1357/AA	Carmen Castro Lérica.	24- 2-1989	18- 3-1994	8.021.520	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
SE/954/AA	Tapizados el Taller, S. L.	4-12-1987	19- 1-1993	5.695.000	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	—	—	—
LE/7/CL	Pizarras de León, S. A.	31- 7-1981	13- 8-1986	31.606.800	Total	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	**	—	***

* Junto con los intereses correspondientes. Asimismo, deberán reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.

** Anticipo ya reintegrado.

*** Sin perjuicio del ingreso de los intereses correspondientes al anticipo de subvención.

20549 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, Presidencia de Turespaña, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Internacional», a la fiesta que se señala.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado segundo, de la Orden de 29 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Internacional», a la siguiente fiesta:

Procesión del Domingo de Ramos, Elche (Alicante).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, Presidente de Turespaña, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

20550 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, Presidencia de Turespaña, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la fiesta que se señala.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado segundo, de la Orden de 29 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la siguiente fiesta:

Festa da Istoria, Ribadavia (Orense).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, Presidente de Turespaña, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

20551 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por la que se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 23 de julio de 1997, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de julio de 1997. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 2486/1996, de 5 de diciembre, 487/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo y 2488/1996, de 5 de diciembre, 488/1988 y 489/1988, de 6 de mayo, 490/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 303/1993, de 26 de febrero y 133/1994, de 4 de febrero y 2488/1996, de 5 de diciembre, 568/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo, 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, modificado este último por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre, 652/1988, de 24 de junio, 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio y 2489/1996, de 5 de diciembre de la Zona Promocionable de Aragón y de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

ACUERDA

Primero. Concesión de incentivos regionales.—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo de este acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

La adquisición de los derechos por los perceptores de las subvenciones que puedan derivarse del presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la aprobación del correspondiente expediente de gasto por el órgano competente, previa la preceptiva fiscalización favorable de la intervención.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 15.14.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.